



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 233 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 11 ABR 2014.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 183-2014-GR PUNO/GRI/SGO, Informe Legal Nº 275-2014-GR PUNO/ORAJ, e Informe Nº 236-2014-GR PUNO/GRPPAT-SGP, sobre SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN VOLQUETE 03 UNIDADES PIP: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAYRAHUIRI (EMP. PE 3SH) ORURILLO DE LOS DISTRITOS DE ASILLO Y ORURILLO, DISTRITO DE ORURILLO – MELGAR - PUNO; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 183-2014-GR PUNO/GRI/SGO de fecha 28 de Marzo 2014, el Subgerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura comunica que el residente y el supervisor de la obra Mejoramiento de la Carretera Cayrahuiri (EMP.PE.3SH) Orurillo de los distritos de Asillo y Orurillo, distrito de Orurillo – Melgar – Puno, solicita la prestación adicional para el servicio de alquiler de camión volquete 03 unidades, lo que en términos porcentuales significa el 25% de adición al Contrato Nº 142-2013-ADS-GRP;

Que, el citado informe ha sido complementado por el Informe Nº 083-2014-GR P/GRI/MCCO-FHCG-RO, por el cual el residente y supervisor de obra, manifiestan que la obra en ejecución requiere el servicio de alquiler de camión volquete de 15 m³, 03 unidades, para el transporte de material de relleno, materia sub base y material base; y así continuar con las etapas de conformación de relleno hasta el nivel sub rasante, conformación de sub base y conformación de base; en razón a ello, solicitan un adicional para la contratación de servicio de alquiler de camión volquete, 03 unidades, por una cantidad de 375 horas máquina, ascendente a un valor de S/. 39,750.00 nuevos soles, lo cual es equivalente al 25% del monto total del contrato. Asimismo, indican que aún continúa vigente el contrato;

Que, el artículo 174º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad, podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del contrato original, para la cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá la forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública, deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.*

Que, de la interpretación de lo expuesto, se tiene que son requisitos exigibles para una prestación adicional, los siguientes: a) que el contrato se encuentre vigente, b) que el mayor número de prestaciones resulte necesario para cumplir con la finalidad del objeto del contrato, c) que no se haya producido la conformidad de la recepción y efectuado el pago o contraprestación. La entrega del objeto del contrato y la contraprestación implica que la finalidad del contrato habría sido alcanzada. Es cierto que con posterioridad a la culminación del contrato puede contratarse complementariamente más bienes, sin embargo, ello obedecerá a causas ajenas a las que concurrieron en el momento en que se determinó las necesidades de acuerdo con el artículo 6º del Reglamento, d) que exista disponibilidad presupuestal, e) sustentación del área usuaria como actuación esencial, toda vez que a ella en su momento, le correspondió determinar la necesidad en función de las metas presupuestarias;

992





N° 233 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, ...1...1...ABR...2014.....

Que, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 236-2014-GR PUNO/GRPPAT-SGP, expresa que el crédito presupuestario por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del proyecto Mejoramiento de la Carretera Cayrahuiri (EMP.PE.3SH) Orurillo de los distritos de Asillo y Orurillo, distrito de Orurillo – Melgar – Puno, asciende a la cantidad S/. 4'296,439.00 nuevos soles a la fecha; de los cuales, en la específica 2.6.2 3.2 6 Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios, está considerada la suma de S/. 1'490,390.00 nuevos soles, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y la cantidad de S/. 134.00 nuevos soles en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencia; en consecuencia, existen recursos presupuestales para el concepto señalado en el Informe Legal N° 275-2014-GR PUNO/ORAJ;

Que, consiguientemente, dado que existe una sustentación fáctica por parte del área usuaria, que el contrato sigue vigente, que la prestación solicitada es necesaria para la conclusión de la ejecución de la obra, y que existe disponibilidad presupuestal, corresponde disponer la aprobación de la prestación adicional solicitada;

En el marco de lo establecido por Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL, por parte del contratista EMPRESA DE TRANSPORTES FLOR DE HUANCA S.R.L. hasta por el 25% del monto del **CONTRATO N° 142-2013-ADS-GRP**, para la contratación del servicio de alquiler de camión volquete, tres (03) unidades, por 375 HM, para la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAYRAHUIRI (EMP.PE.3SH) ORURILLO DE LOS DISTRITOS DE ASILLO Y ORURILLO, DISTRITO DE ORURILLO – MELGAR - PUNO, conforme a lo solicitado por el Residente y Supervisor de la Obra mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el expediente tramitado, sea remitido a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a fin de que se cumpla con agregar al expediente de contratación respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, implementará las acciones necesarias para la notificación al contratista EMPRESA DE TRANSPORTES FLOR DE HUANCA S.R.L. con el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)